



**BANCO AGRÍCOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**  
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

**ACTA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA, MEDIANTE INFORME PERICIAL, EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN, EL PLIEGO DE CONDICIONES ESPECIFICAS Y SE DESIGNAN LOS PERITOS QUIENES REALIZARAN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS A SER RECIBIDAS PARA LA ADQUISICION DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DEL USO DE LAS PLATAFORMAS UCONTACT Y HEYNOW.**

**ACTA NO. 1**

En uno de los salones de reuniones del Banco Agrícola de la República Dominicana, ubicado en la Avenida George Washington No. 601, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 11:00 A.M. del día treinta (30) de agosto de 2023, se reunieron los miembros Comité de Compras y Contrataciones de dicha institución debidamente conformado por **Ricar Rodríguez**, quien actúa en su calidad de presidente del comité delegado por el Sr. **Fernando Durán**, Administrador General; **Marlyn Rosario**, Directora Jurídica; **Yrene M. Mena**, Gerente de Tesorería; **Hipólito Bazil**, Director de Planeación Estratégica, debidamente representado por **Aridio Roque D.**, Técnico de Programación y Presupuesto; **Mildred Núñez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información; y **Belkys Rodríguez**, Oficial de Cumplimiento del Banco; en cumplimiento de las disposiciones de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley número 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto número 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012 y en virtud de sus atribuciones dicta la siguiente resolución:

**BASE NORMATIVA**

**Vistos:**

- La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015;
- El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centro América y Republica Dominicana - DR-CAFTA.
- La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.
- La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.
- La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.
- Reglamento de Aplicación de la Ley de No. 340-06, aprobado mediante Decreto núm.543-12, del 6 de septiembre de 2012.
- Decreto No. 164-13, sobre compras y contrataciones a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) de producción nacional, del 10 de junio de 2013.
- Decreto No. 350-17, que establece de carácter permanente, el Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las compras y contrataciones del Estado Dominicano, del 14 de septiembre de 2017.
- Resolución No. PNP-06-2020, sobre pautas generales para la elaboración de Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha 4 de septiembre de 2020.
- Resolución No. PNP-03-2022, sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha 10 de junio de 2022.
- La Guía ABC de la Debida Diligencia en las Contrataciones Públicas, aprobada mediante Resolución núm. PNP-07/2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha 23 de agosto de 2022.

- Normas, resoluciones, circulares y guías emitidas por la Dirección General de Compras y Contrataciones como Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.
- El expediente administrativo de este proceso de contratación.

## FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL COMITÉ PARA LA APROBACION DEL INFORME Y RECOMENDACIÓN DE EXCEPCION

### A. ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que la Adquisición del licenciamiento y Soporte del uso de las Plataformas *Ucontact* y *Heynow* resulta necesario e inaplazable.

**CONSIDERANDO:** Que el proceso fue objeto de planificación, y cuenta con la aprobación de la Máxima Autoridad de la entidad como lo dispone el reglamento de compras y contrataciones y solicitada por los señores Emmanuel Sosa Grullón, Director General de la TIC, y Dorby Salcedo, Director de Operaciones de la TIC.

**CONSIDERANDO:** Que en el procedimiento se han cumplido todos los actos preparatorios, incluyendo solicitudes de compra y la certificación de existencia de fondos núm. 2023-000172 por un monto de RD\$9,950,000.00 (Nueve millones novecientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100) emitida por la Gerencia de Tesorería del Banco de fecha 29 de agosto de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al párrafo I del artículo 36 del Reglamento de Aplicación mediante el Decreto No. 543-12, de fecha 06 de septiembre del 2012, en la que se establece que el Comité de Compras y Contrataciones es el responsable de la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del servicio que se pretende contratar en esta ocasión, así como la evaluación de las ofertas que se presenten para participar en este proyecto; y, tomando en cuenta los principios de eficiencia y economía y flexibilidad para justificar consolidar en una sola resolución la recomendación del procedimiento y la aprobación del pliego que regirá el procedimiento de contratación.

**CONSIDERANDO:** Que el comité considera que el perfil de los peritos que evaluarán las ofertas debe ser proporcional a la necesidad de contratación, que, en este caso es la Adquisición del licenciamiento y Soporte del uso de las Plataformas *Ucontact* y *Heynow*. Que, en esas atenciones el comité considera que deben designarse cinco (05) peritos para las evaluaciones que demanda dicha contratación: un legal, un financiero y tres especialistas sobre el área técnica correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que, a los fines de aportar transparencia y cumplimiento normativo a los procesos de adquisición de servicios de arrendamiento la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas determinó que la contratación de los referidos licenciamientos tiene que ser realizada por uno de los procedimientos de la ley 340-06, y su reglamento de aplicación 534-12.

**CONSIDERANDO:** Que uno de los procedimientos que puede ser utilizado para dicho propósito es el de excepción por exclusividad, contenido en el artículo 6, párrafo, numeral 3 de la ley 340-06; así como el artículo 3, numeral 5 del reglamento número 543-12.

**CONSIDERANDO:** Que para cumplir con la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones la entidad realizó la debida planificación, determinando la necesidad de la ADQUISICION DEL LICENCIAMIENTO Y

SOPORTE DEL USO DE LAS PLATAFORMAS UCONTACT Y HEYNOW para un periodo de veinticuatro (24) meses y solicitada por la Dirección de Tecnología de la información (TIC).

**CONSIDERANDO:** Que para la evaluación del procedimiento para la ADQUISICION DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DEL USO DE LAS PLATAFORMAS UCONTACT Y HEYNOW se designaron cinco (05) peritos, los cuales rindieron el informe que se anexa a la presente resolución; cuya conclusión fue la celebración de un proceso de contratación mediante el procedimiento de excepción por exclusividad.

## **B. PREMISAS NORMATIVAS E INFORME PERICIAL**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 de la ley 340-06, reza de la manera siguiente: "*Se excluyen de la aplicación (subrayado nuestro) de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: (...) "PÁRRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos (negritas añadidas) las siguientes actividades: (...) Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica (...)"*

**CONSIDERANDO:** Que por su parte el artículo 3 del reglamento de aplicación de norma 340-06, número 543-12 dispone lo siguiente: "*Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: (...) 5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.*

**CONSIDERANDO:** Que, en esas atenciones, la condición de proveedores por exclusividad ha sido correctamente sustentada en el hecho de que en la investigación realizada a los fines de poder adquirir la plataforma idónea según las necesidades y en cumplimiento con los estándares requeridos por la institución y regulada por la Superintendencia de Banco de la Republica Dominicana, hemos podido verificar que en el país existe solo un número limitado de proveedores que pueden suplir la herramienta de software requerida, teniendo en cuenta que la misma debe integrarse oportunamente con nuestro sistema operacional actual (nuestro Core bancario).

**CONSIDERANDO:** Que dicho informe contiene la debida motivación en los aspectos legales y técnicos de la adquisición del licenciamiento; la descripción del servicio; la sustentación técnica del tipo de adquisición para suplir la actual necesidad de la entidad, así como las características e informaciones de los proveedores exclusivos en capacidad de ofrecer el licenciamiento de las plataformas demandada por el Banco Agrícola de la Republica Dominicana; haciéndose este comité suyas por incorporación las motivaciones y justificaciones que sustentan el referido parte pericial.

**CONSIDERANDO:** Que la doctrina revisada por este comité, que entiende razonada y de aplicación al caso, sugiere que las características de las excepciones son las siguientes: a) debe ser expresa; b) motivada y justificada por peritos; c) en lo compatible cuando se expresa, como se ha indicado, que la misma sea objeto de interpretación ponderada; d) que la contratación está acreditada a que solo existe un grupo exclusivo de potenciales oferentes en el mercado.

**CONSIDERANDO:** Que este comité hace suyas dichas interpretaciones, toda vez que están dentro del criterio de fundamentación razonada anteriormente señalada, a propósito del artículo 6 de la ley 340-06.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de los requisitos que entiende el Órgano Rector de contrataciones que tienen que estar presentes en la aplicación de las excepciones están: a) la transparencia que permita la fiscalización b) la apropiación presupuestaria; c) la selección en base a parámetros justificados que no impliquen una simple contratación directa; y d) la debida sustentación administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que, si bien es cierto que el procedimiento de contratación por vía de excepción de proveedor por exclusividad implica la selección de proveedores específicos, no menos cierto es que tal decisión no está exenta de controles y de la objetividad que demandan la mayoría de las contrataciones públicas.

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el informe pericial contiene una fundamentación detallada de los parámetros para realizar la selección de proveedores por exclusividad, así como el contenido de la ficha técnica a ser utilizada para fiscalizar el cumplimiento de las condiciones como proveedores exclusivos.

### CONSIDERACIONES FINALES

Este comité hace suyas por pertinentes las consideraciones del Manual de Contrataciones Públicas escrito por Isabel Correa, cuando señala que: *"La razón de esta excepción es evidente, pues ningún sentido tendría la realización de un procedimiento licitatorio si sólo una persona o grupo reducido de personas están autorizadas para otorgar una prestación, sea obra, trabajo, suministro, etc. En términos generales las condiciones que deben concurrir para que proceda esta excepción son: Que la prestación se encuentre amparada legalmente, por una marca, privilegio o patente. Que la administración no pueda satisfacer su necesidad con otra prestación no amparada por la marca, privilegio o patente. Que las circunstancias anteriores se acrediten, es decir que se pruebe que la necesidad administrativa no puede ser cubierta con sustitutos. Con relación a esta exigencia, es importante señalar que la sola circunstancia de existir una marca, privilegio o patente no es causal de aplicación de un procedimiento de excepción, es necesario que se acredite que técnicamente no hay sustitutos convenientes."*

Por todos estos motivos consideramos que está suficientemente justificado el informe pericial y que procede aprobar como incorporadas sus motivaciones, así como la recomendación de un procedimiento de excepción por exclusividad para la Adquisición del Licenciamiento y Soporte del uso de las Plataformas *Ucontat* y *Heynow*, para un periodo de veinticuatro (24) meses, solicitada por la Dirección de Tecnología de la información (TIC); que, en esas atenciones, se resuelve:

**PRIMERO: ACOGER** en todas sus partes el informe pericial rendido por los peritos: 1) **Carlos Brown**, Administrador de Redes, TCI; 2) **Dorby Salcedo**, Director de Operaciones, TIC, 3) **Reynel Santana**, Enc. Infraestructura y Datacenter, TIC; 4) **Argely Báez**, Enc. de Litigio de la Dirección Jurídica; y 5) **Lucía Rosario**, Técnica de la Gerencia de Tesorería; el cual recomienda la Adquisición del licenciamiento y Soporte del uso de las Plataformas *Ucontat* y *Heynow*, para un periodo de veinticuatro (24) meses, solicitada por la Dirección de Tecnología de la información (TIC). En consecuencia, se declara justificado el procedimiento de adquisición por vía de excepción por exclusividad. En tal sentido **se acoge** la recomendación del procedimiento de excepción contenido en los artículos 6, párrafo, inciso 3, de la ley 340-06 y 3.5 del reglamento 543-12.

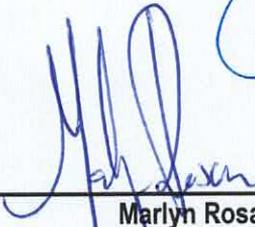
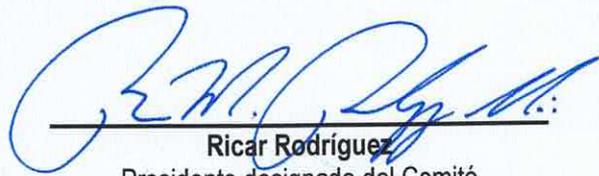
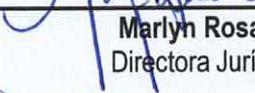
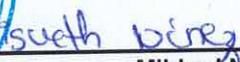
**SEGUNDO: SE APRUEBA** el pliego de condiciones específicas y la ficha técnica del procedimiento.

**TERCERO: SE RATIFICA** a los señores: 1) **Carlos Brown**, Administrador de Redes, TCI; 2) **Dorby Salcedo**, Director de Operaciones, TIC, 3) **Reynel Santana**, Enc. Infraestructura y Datacenter, TIC; 4) **Argely Báez**, Enc. de Litigio de la Dirección

Jurídica; y 5) **Lucía Rosario**, Técnica de la Gerencia de Tesorería, para que rindan un informe con los resultados del análisis final de los proponentes, sus condiciones técnicas particulares y la validación de los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones específicas y la ficha técnica, recomendando o no la contratación.

**CUARTO: SE ORDENA** a Unidad Operativa de Compras y Contrataciones dar inicio al procedimiento de selección realizando la diligencia debida; la solicitud de propuesta; y la publicación de la presente acta en los portales web del BAGRICOLA y el Portal Transaccional de la DGCP ([www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do)).

Concluida esta resolución, se dio por terminada la sesión a las 11:30 AM, en fe de lo cual se levanta el presente acto que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.

	 _____ <b>Ricar Rodríguez</b> Presidente designado del Comité	
 _____ <b>Marlyn Rosario</b> Directora Jurídica		 _____ <b>Yrene M. Mena</b> Gerente de Tesorería
 _____ <b>Aridio Roque D.</b> En representación del director de Planeación Estratégica		 _____ <b>Mildred Núñez</b> Encargada de la oficina de Libre Acceso a la Información